JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2015-00267**-00
Demandante: PATRICIA DEL CARMEN CUELLO MADURO
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, se fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Así mismo se observa contestación extemporánea de la demanda por parte del Municipio de Sincelejo, según constancia secretarial obrante a folio 64 del expediente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las 11:00 AM, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Téngase por contestada extemporáneamente la demanda por parte del Municipio de Sincelejo, conforme lo manifestado.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a la profesional del Derecho **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.360.082 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 47 del expediente.

4.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, al profesional del Derecho **ENRIQUE II ORTEGA MONTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.544.576 de Sincelejo, y Tarjeta Profesional 196.944 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 92 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ